

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **517/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **517/2015**, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** a la Secretaría General de Gobierno, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera una nueva resolución en la que se ordenara la entrega de la información.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Lic. José Manuel Villegas Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente a través de medios electrónicos el día 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

IV.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del sujeto obligado como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un

término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente a través de medios electrónicos el día 12 de agosto del año 2015 dos mil quince.

V.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto las manifestaciones remitidas por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

VI.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente, como consecuencia de ello, se le dio vista al sujeto obligado y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado a través de medios electrónicos el día 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince.

VII.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del sujeto obligado como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

VII.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto las manifestaciones remitidas por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

La resolución en el recurso de revisión 517/2015 en la que se requirió a la Secretaría General de Gobierno para que entregara la información ordenada, se tiene **por cumplida**, al tenor de los siguientes argumentos y fundamentos.

La resolución emitida el 24 de junio del año 2015 por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco declaró **fundado** el recurso de revisión y

ordenó a la Secretaría General de Gobierno para que un plazo de 10 días hábiles resolviera expedir copias certificadas de la escritura pública número 92,784 emitida por el Notario Público número 64 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, entregando la información previo pago de derechos correspondientes.

Lo **cumplido** de la resolución deviene de que la Secretaría General de Gobierno demostró cumplir con la resolución emitida por este Instituto, mediante oficio señaló UT.- 1354/2015 señaló:

“que la documentación se encuentra a disposición sin costo alguno, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, sita en Calle Ramón Corona número 31, Palacio de Gobierno, Primer Piso, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, mismas que serán entregadas únicamente a la Ciudadana previa identificación oficial que muestre; de conformidad a lo que establece el artículo 42 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.”

Como consecuencia de lo anterior, advertimos que el sujeto obligado resolvió sobre sí entregar en copias certificadas la escritura que este Instituto ordenó, y además resolvió sobre su entrega **de manera gratuita**.

En ese sentido el sujeto obligado cumplió con la resolución.

Ahora bien, es menester señalar que se dio vista al ciudadano acerca del cumplimiento informado por la Secretaría General de Gobierno en el que se ponía a su disposición la entrega de información de manera gratuita únicamente debiéndose acreditar como la solicitante, para que manifestará si se encontraba conforme o no, sin embargo la ciudadano no se manifestó por lo que hay una conformidad tácita con la misma.

Por estas razones este Consejo:

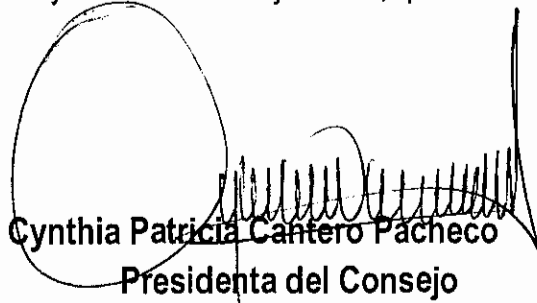
RESUELVE:

UNICO.- Se tiene a la Secretaría General de Gobierno cumpliendo con la resolución emitida el 24 de junio del año 2015, dentro del recurso de revisión 517/2015.

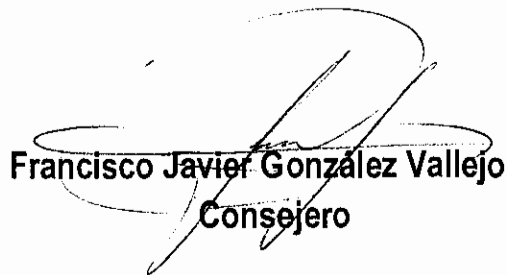
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.